

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día cuatro de mayo de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Cantú, Jesús Miguel Gracia Riestra y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia de los Magistrados Oscar Cantú Salinas y José Luis Gutiérrez Aguirre, el primero de ellos previo aviso en razón de su estado de salud, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Escrito fechado el treinta de abril de dos mil veintiuno, del Magistrado Oscar Cantú Salinas, mediante el cual somete a la consideración de este Tribunal su retiro forzoso del cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia, bajo el supuesto contemplado en la fracción I, del artículo 110 de la Constitución Política del Estado, en razón de su edad, con efectos a partir del dieciocho de mayo en curso.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110,

fracción I, y 114, apartado A, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 20, fracción XVIII, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes correspondiente y atentos a que, a través del escrito en cuestión, el Ciudadano Licenciado Oscar Cantú Salinas somete a la consideración de este Pleno su retiro forzoso al cargo de Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mismo que ocupa desde el cinco de mayo de dos mil diecisiete, lo anterior, por actualizarse el supuesto previsto en el primero de los preceptos legales invocados, en cuyo tenor, son causas de retiro forzoso para los Magistrados y Consejeros, entre otros, haber cumplido setenta y cinco años de edad; en consecuencia a lo anterior, se admitió su retiro del cargo con efectos a partir del dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, por lo cual, es procedente que por conducto del Magistrado Presidente se haga del conocimiento del Honorable Congreso del Estado, para los efectos que prevé el artículo 58, fracción L, de la Constitución Política del Estado, así como al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 91, fracción XIV y 109 del propio Ordenamiento.-----

2.- Oficio B-146/2021 del treinta de abril de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 171/2020 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción

II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo. Y requerir a la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, para que cumpla la ejecutoria del veintinueve de abril de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 171/2020 promovido por el “Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores”, contra actos de dicha autoridad, dentro del toca 353/2019 de su índice, deducido del recurso de apelación interpuesto dentro del juicio hipotecario descrito, seguido en contra de los ahora terceros interesados Cecilio Porrás Vera y Mayra Alejandra Rivera Orozco lo que deberá acreditar ante la autoridad federal con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Se dispuso comunicar lo anterior al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, y además como acuse de recibo de su oficio y testimonio adjunto, para los efectos legales consiguientes.-----

3.- Escrito del veintinueve de abril de dos mil veintiuno y un anexo, del ingeniero José Ramón Gómez Reséndez, representante común de la parte demandada, mediante el cual informa del fallecimiento del codemandado Juan Ochoa Cantú y solicita se decrete la interrupción del procedimiento, dentro del expediente 3/2017 relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el Gobierno del Estado en contra del compareciente y otros.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 100, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, tomando en cuenta que con la copia certificada por el Notario Público Número 74 con ejercicio en Reynosa, de la diversa acta de defunción expedida por la titular de la Oficialía Segunda del Registro Civil de aquella

ciudad, número 396, contenida en el Libro 2, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se acreditó plenamente el fallecimiento del codemandado Juan Ochoa Cantú, acaecido el tres del mes y año en cita, actualiza el supuesto normativo a que se refiere el segundo de los preceptos legales invocados y en consecuencia, es procedente decretar como al efecto se decreta, la interrupción del procedimiento en el juicio en que se actúa, misma que durará mientras no se apersonen en el mismo los herederos o representante de la parte fallecida.-----

4.- Escrito fechado el treinta de abril de dos mil veintiuno y seis copias simples, el licenciado Lenin Gildardo Salazar Jaramillo, quien en su carácter de autorizado de Verónica Martínez Leos en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles, promueve en la vía Ordinaria Civil Controversia de Nulidad del Juicio Concluido 209/2017 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Al respecto, con independencia de los aspectos formales de que pudiera adolecer, la demanda, se impone resolver previamente si este Tribunal Pleno puede avocarse al conocimiento de la misma, pues resulta lógico considerar que no se puede ocupar de ninguna otra cuestión sin antes resolver sobre la propia competencia. Es así, toda vez que conforme a la tesis de jurisprudencia 1a/J.6/2012 (10a), la competencia constituye un presupuesto procesal, de ahí que resulta válido que su análisis se verifique de oficio por los órganos jurisdiccionales. En ese sentido, cabe decir que no se está en el caso de admitir a trámite la demanda en cuestión, toda vez que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno. A este respecto conviene señalar, que al tenor del artículo 114, apartado A, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (reformado mediante Decreto Número LXI-887, publicado el 18 de septiembre de 2103), y su correlativo 20, fracción III, de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, son atribuciones del Supremo Tribunal de Justicia, conocer en Pleno de las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado; de donde se sigue que su competencia está acotada en el ámbito jurisdiccional, para conocer de las citadas controversias del orden civil o mercantil, si en las mismas figura como parte, sea actora o demandada, el Estado de Tamaulipas. Por lo que si la competencia es la facultad que tiene un juez o tribunal para conocer de ciertos negocios y que esa facultad debe serle atribuida por la ley, en el caso, a este Tribunal Pleno lo faculta para conocer sólo de asuntos de las expresadas materias que se susciten por los particulares y el Estado, o sea aquellos del interés del Estado de Tamaulipas; entendiéndose por tales, los que afecten o puedan afectar su esfera jurídica; por lo que debe colegirse que no resulta competente para conocer de asuntos de naturaleza distinta a la indicada o que no involucren a los intereses del propio Estado. En efecto, lo que del citado escrito se puede advertir es que el ahora compareciente, quien se ostenta en el carácter de autorizado de Verónica Martínez Leos, con las más amplias facultades que el artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles establece, viene a promover en la vía ordinaria civil la acción de nulidad del juicio concluido 209/2017 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, ello por estimar que es resultado de proceso fraudulento; misma acción que según se puede obtener de la cita que se hace al rubro de la primera hoja del escrito de demanda, se plantea en contra del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil y el Secretario de Acuerdos (a quienes no identifica), Petra María Luisa Castro Rodríguez, José Raúl Sánchez Meza, Anita Ramírez González, Yenne Francisco Ramos y Crisóforo Sánchez Juárez; para lo cual expresa los hechos que en su concepto dan lugar a la nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento; sin embargo, es evidente que

dicha controversia no involucra los intereses del Estado de Tamaulipas, de suerte que no se actualiza la competencia legal del Tribunal Pleno, lo cual impone desechar de plano la demanda, pues, se reitera, la competencia jurisdiccional del Supremo Tribunal de Justicia para conocer en Pleno, se reduce a las controversias del orden civil o mercantil que se susciten entre particulares y el Estado. Por lo que que si en la especie, la acción que mediante la señalada demanda se endereza únicamente contra las personas en mención, evidentemente que no se actualiza la competencia de este Tribunal Pleno, ya que no se está frente a una demanda promovida propiamente por o en contra del Estado de Tamaulipas, pues en modo alguno la esfera jurídica de éste último no se ve comprometida en dicha demanda, sin declinar el conocimiento a favor de distinto tribunal, se desechó la demanda que plantea; sin que se esté en el caso de ordenar la devolución de documento alguno al compareciente, pues no se exhibió ninguno, salvo las copias simples del escrito que se provee, mismas que quedan a su disposición en la Secretaría General de Acuerdos, previa toma de razón y de recibo que se deje en el cuaderno de antecedentes que se ordena formar y archívese como asunto concluido. Es aplicable la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“COMPETENCIA. SI EL JUICIO NO SE HA INICIADO, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DECLARAR DE OFICIO QUE CARECE DE ELLA, PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL ACTOR LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, SIN DECLINARLA A FAVOR DE OTRO”.

(Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997, Materia Civil, Común, Tesis 1a./J. 25/97, página 53, Registro 198216). Se tuvo al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en el mencionado domicilio, con cuenta de correo electrónico, el cual corresponde al compareciente.-----

5.- Escrito del treinta de abril de dos mil veintiuno y dos anexos, del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre, mediante el cual interpone recurso de reclamación en contra de los acuerdos contenidos en los oficios P/0093/2021 y presidencia/118/2021, ambos de fecha veintinueve de abril citado, signados por el Magistrado Presidente.--

ACUERDO.- Se ordenó formar expediente y registrar como corresponde. Ahora bien, tomando en cuenta que se presentó oportunamente, dado que le fue notificado el veintinueve de abril último y el escrito que se provee se presentó en la Oficialía de Partes el treinta del propio abril, y que en el mismo se expresan los agravios que en su concepto le causan los acuerdos impugnados, se admitió a trámite dicho recurso de reclamación, y se ordenó que en su oportunidad, se traigan nuevamente los autos a la vista a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponde.-----

TURNO DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 669/2018 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
2. Expediente 259/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
3. Expediente 761/2003 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
4. Expediente 761/2003 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----
5. Expediente 138/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta

Sala.-----

6. Expediente 757/2020 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----

7. Expediente 677/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----

8. Expediente 853/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial. Turnado a la Séptima Sala.-----

9. Expediente 1777/2017 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

10. Expediente 402/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----

11. Expediente 40/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

12. Expediente 6/2021 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 30/2015 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

2. Expediente 82/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera

Sala Colegiada.-----

3. Expediente 299/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 464/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 129/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 311/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
7. Expediente 245/2018 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
8. Expediente 115/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
9. Expediente 222/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
10. Expediente 555/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
11. Expediente 642/2019 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----
12. Expediente 1508/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera

Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 65/2001 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----
2. Expediente 205/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Segunda Sala.-----
3. Expediente 179/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
4. Expediente 62/2020 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Cuarta Sala.-----
5. Expediente 149/2002 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----
6. Expediente 77/2015 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 252/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--
2. Expediente 138/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
3. Expediente 20/2013 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----
4. Expediente 26/2013 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto

del Décimo Cuarto Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.--

5. Expediente 184/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

6. Expediente 104/2016 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

7. Expediente 16/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Matamoros.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

8. Expediente 300/2018 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Victoria.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

9. Expediente 192/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Una vez agotados los asuntos, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las diez horas con treinta y cinco minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez, Jesús Miguel Gracia Riestra y Omeheira López Reyna, con la ausencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre; en Sesión Ordinaria celebrada el once de mayo de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mdgo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Oscar Cantú Salinas

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgdo. Adrián Alberto Sánchez Salazar

Mgdo. Jesús Miguel Gracia Riestra

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de
Sesión Plenaria de fecha (04) cuatro de mayo de (2021) dos mil veintiuno.
Doy fe.-----